



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN.

AÑO 2026

COLEGIO ALEXANDER FLEMING

NORMAS GENERALES

Artículo 1.- El Colegio Alexander Fleming cuenta con reconocimiento oficial del Ministerio de Educación, RES. N°7348 del año 1981. Atiende a los Niveles Educativos de Enseñanza Pre básica, Enseñanza Básica y Enseñanza Media humanístico científico. Funciona en Jornada Escolar Completa.

El Establecimiento se regirá por el siguiente reglamento de evaluación y promoción de acuerdo al decreto N°67 que: “establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación y promoción para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, regulados en el párrafo 2° del Título II del decreto con fuerza de ley N°2, de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante la ley”.

El decreto N° 67 deroga los decretos anteriores de evaluación y promoción de los estudiantes, vigentes hasta el año 2019.

Artículo 2.- Se entenderá por:

- A. Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los(las) alumnos(as), basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.
- B. Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los(las) profesionales de la educación para que tanto ellos como los(las) alumnos(as), puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- C. Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.



- D. Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- E. Promoción: Acción mediante la cual el(la) alumno(a) culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

Artículo 3.- Los(las) alumnos(as) tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación, a ser evaluados y promovidos de acuerdo con un sistema objetivo y transparente. En virtud de lo anterior:

1. Cada docente de asignatura informará a los estudiantes de cada curso las fechas de las evaluaciones sumativas, los contenidos, habilidades y/o actitudes que se medirán y el tipo de procedimiento e instrumento a aplicar.
2. Las fechas de las evaluaciones coeficiente 1 deberán ser informadas por el(la) docente que corresponda a los(las) estudiantes a lo menos con una semana de anticipación, así como los contenidos, habilidades y/o actitudes que se medirán y el tipo de procedimiento e instrumento a aplicar.
3. Las fechas de las evaluaciones de nivel, deberán ser informadas por el(la) docente que corresponda al(la) estudiante a los menos con dos semanas de anticipación, así como los contenidos, habilidades y/o actitudes que se medirán y el tipo de procedimiento e instrumento a aplicar.
4. El docente consignará en el calendario de evaluaciones emitido por Coordinación Académica, la información acerca de la evaluación: fecha, contenido, habilidades o actitudes que medirá, coeficiente, tipo de evaluación.
5. Una vez acordadas las fechas de las evaluaciones ellas deberán respetarse, evitando su postergación. Si por razones fundadas se hace necesario aplazar la aplicación de una evaluación, deberá contar con la autorización de Coordinación Académica.

DE LA EVALUACIÓN

Artículo 4.- El Colegio Alexander Fleming aplicará las siguientes formas de evaluación:

1. Evaluación Formativa: se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los(las) alumnos(las), es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los(las) alumnos(las) para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos del proceso de enseñanza aprendizaje. El resultado de esta evaluación formativa debe ser informado, como una retroalimentación, al alumno y apoderado.
2. Evaluación Sumativa: tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos.

Las evaluaciones formativas al igual que las sumativas deben ser conocidas por Coordinación Académica y estar establecidas en la planificación.

Las evaluaciones sumativas y formativas deben ser objeto de análisis por parte del docente y a partir de los resultados, realizar la retroalimentación correspondiente.



Dentro de las evaluaciones sumativas, se aplicará la realización de una prueba de nivel obligatoria, al finalizar el primer y el segundo semestre, con nota coeficiente dos. Las pruebas de nivel deben elaborarse desde la base de una tabla de especificación considerando las indicaciones de Coordinación Académica. La prueba y la tabla de especificación debe ser entregada a Coordinación Académica para su revisión, con un plazo de 7 días hábiles previos a la aplicación. La prueba de nivel no se rendirá en las asignaturas del área deportiva, artística ni tecnología. Sin embargo

La prueba de nivel se aplicará con una frecuencia intermedia de 24 horas entre ellas. (día por medio).

Cada año la Unidad de Coordinación Académica junto a los departamentos de asignatura definirá la realización de una Prueba Solemne en determinados niveles de enseñanza y en alguna de las asignaturas del área científico-humanista. Esta prueba solemne se rendirá una vez al año, al final del primer o del segundo semestre. Esta prueba consistirá en la realización de un proyecto de investigación guiado y orientado por el docente correspondiente. El proyecto deberá ser expuesto por los estudiantes ante una comisión. Este trabajo tendrá una calificación coeficiente dos.

La evaluación formativa debe ser informada a Coordinación Académica junto a su tabla de especificación con un plazo de 48 horas previas a su aplicación. Una vez obtenido el resultado se debe retroalimentar al estudiante, con el fin de que conozca sus resultados y considerarlos en sus aprendizajes.

Mediante las herramientas de la evaluación formativa, los alumnos pueden identificar en qué punto se encuentran y qué tienen que hacer para alcanzar los objetivos educativos.

La evaluación formativa, debe ser informada a los alumnos y a los apoderados.

El resto de las evaluaciones deben ser enviadas con 48 horas hábiles de antelación a Coordinación Académica.

Las evaluaciones correspondientes a las asignaturas artísticas, educación física, tecnología y religión deben elaborarse con rúbrica.

Las evaluaciones se aplicarán a distintas actividades que generen aprendizajes en los(las) estudiantes: tareas, actividades en clases, pruebas escritas, interrogaciones orales, trabajos prácticos, exposiciones orales, ensayos, proyectos, representaciones, trabajos de investigación y actividades extracurriculares, entre otras. Las evaluaciones que correspondan a trabajos, disertaciones, representaciones teatrales, interpretaciones musicales, videos, maquetas, pinturas, etc. deben ser de acuerdo con una rúbrica, lista de cotejo o escala de apreciación, conocida oportunamente por Coordinación Académica y los(las) alumnos(as). Estas instancias evaluativas serán planificadas de acuerdo con objetivos por lograr y a indicadores de éxito que establecerán los docentes de cada una de las asignaturas con la finalidad de recopilar información y con el propósito de orientar, retroalimentar los procedimientos y estrategias de Enseñanza Aprendizaje. La evaluación se realizará a través de los siguientes procedimientos e instrumentos:

1. Pruebas escritas: objetivas de respuesta abierta, de ensayo, de ensayos PAES y SIMCE.
2. Evaluaciones orales: exposiciones orales, informes orales, disertaciones en grupo o en forma individual, foros, debates, grupos de discusión, representaciones y dramatizaciones.



3. Portafolios: carpetas, bitácoras, informes de trabajo de investigación, revistas, periódicos, diarios murales.
4. Ejecución de maquetas, objetos tecnológicos, trabajos de expresión plástica: pinturas, dibujos, entre otros.
5. Ejecución de trabajos en computador a través del uso de diversos programas. Ejecución de instrumentos musicales, interpretaciones vocales, etc.
6. Realización de actividad física, participación en deportes colectivos, ejecución de coreografías en forma individual o colectiva.

El docente, además podrá evaluar actitudes que tengan estrecha relación con la adquisición de buenos hábitos y la posesión de valores, que redunden en acciones que manifiesten un desarrollo personal y social, vale decir, evaluar el proceso de formación de los alumnos(as). Los procedimientos e instrumentos más adecuados para evaluar las actitudes de los(las) estudiantes son:

PROCEDIMIENTOS	INSTRUMENTOS
Observación	Registro anecdótico de cotejo, lista cuestionarios, entrevistas
Auto informe	Cuestionarios
Test	Inventario de intereses, Test de personalidad, Escala de desarrollo moral, otros
Informe de Desarrollo	Informe de desarrollo personal y social

En Educación Parvularia se priorizará la evaluación formativa y la evaluación cualitativa, expresada en conceptos, de acuerdo con los indicadores de logro establecidos en las bases curriculares de este nivel educacional.

Artículo 5.- Los(las) alumnos(as) no podrán ser eximidos de ninguna asignatura del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas. No obstante, lo anterior, el establecimiento deberá implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas, en caso de los alumnos(as) que así lo requieran. Asimismo, podrá realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N° 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

Los(las) alumnos(as) que presenten dificultades temporales o permanentes para desarrollar su proceso de aprendizaje, podrán solicitar evaluación diferenciada, siguiendo el siguiente procedimiento:

- A. El apoderado(a) deberá presentar la solicitud correspondiente al departamento de psicopedagogía, adjuntando los informes de profesionales que respaldan esta solicitud: psicólogo o neurólogo.
- B. El plazo para presentar la solicitud será el 30 de marzo del año lectivo.
- C. En caso de que un alumno(a) presente dificultades para desarrollar actividades físicas, el apoderado(a) deberá elevar una solicitud, adjuntando los antecedentes



médicos que correspondan. En este caso el alumno(a) realizará actividades teóricas en la asignatura de educación física.

DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 6.- El establecimiento, una vez finalizado el proceso de evaluación y el año lectivo certificará las calificaciones anuales de cada alumno(a) a través de un certificado de estudio, en el cual se consignarán las asignaturas del plan de estudio, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. Cuando proceda se certificará al término de los estudios de educación básica y media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación.

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los(las) alumnos(as), matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente. Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el(la) director(a) del establecimiento.

Artículo 7.- Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos(as).

La asignatura de Orientación en los niveles de 1° a 6° de enseñanza básica, deberá ser calificada con calificación numérica, pero la evaluación anual será en conceptos.

La asignatura de Religión será evaluada en conceptos. La asignatura de Religión es optativa.

Artículo 8.- La calificación final anual de cada asignatura del plan de estudio deberá expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

Artículo 9.- Los(las) alumnos(as) serán calificados en todas las asignaturas del plan de estudio. La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado y de final de año de una asignatura, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura realice el profesional de la educación.

La asignatura de Ciencias Naturales en 1° y 2° medio se divide en tres disciplinas: física, química y biología. En este caso, cada una se asumirá como independiente y sólo al final del semestre o del año se promediarán sus notas semestrales para determinar la calificación de Ciencias Naturales.

Se establece una cantidad de evaluaciones mínimas en cada asignatura. Esto fundamentado en el PEI y en las Bases Curriculares vigentes.

El número mínimo de evaluaciones por asignatura durante cada semestre, será el siguiente de acuerdo al número de horas de clases:



ASIGNATURAS CON	EVALUACIÓN SUMATIVA	EVALUACIÓN FORMATIVA
3 horas o menos	3 evaluaciones sumativas + prueba de nivel.	1 evaluación formativa
4 horas o más	4 evaluaciones sumativas + prueba de nivel.	1 evaluación formativa
Lenguaje y Matemática	6 evaluaciones sumativas + prueba de nivel.	1 evaluación formativa

Nota: Cada departamento de asignatura debe decidir si adiciona más evaluaciones al mínimo establecido.

DE LA PROMOCIÓN

Artículo 10.- En la promoción de los estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del plan de estudio y la asistencia a clases. Serán promovidos los(las) estudiantes que:

- A. Hubieren aprobado todas las asignaturas del plan de estudio, además de haber asistido a lo menos al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar.
- B. Habiendo reprobado una asignatura del plan de estudio, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada, además de haber asistido a lo menos al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar.
- C. Habiendo reprobado dos asignaturas del plan de estudio, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas reprobadas, además de haber asistido a lo menos al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar.
- D. El promedio final anual de 3,9 en alguna de las asignaturas ameritará una prueba especial, cuya calificación se mantenga o suba a 4,0. En ningún caso se bajará la calificación.

Con relación a la asistencia, se considerará como asistencia regular la participación de los(las) alumnos(as) en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

El apoderado(a) deberá solicitar oportunamente a la Dirección del Colegio con copia al Coordinador General y Coordinación Académica en forma escrita, la participación del estudiante en algún evento que signifique ausentarse de clases.

Las actividades planificadas por el establecimiento, tales como participación en torneos, en concursos o en eventos se considerarán dentro de la asistencia del(la) alumno(a) participante.

Artículo 11.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el director(a) junto a su equipo directivo, analizarán la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos(as). Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes: consejos de análisis, entrevista con el(la) estudiante y con el apoderado(a). Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el(la) jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el(la)



profesor(a) jefe, y otros profesionales: psicopedagoga, psicóloga, orientadora que hayan participado del proceso de aprendizaje del(la) estudiante. Además, se podrán considerar informes emanados de profesionales externos que atiendan al estudiante y den cuenta de un proceso de trabajo terapéutico. El informe, individualmente considerado por cada estudiante deberá contener, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- A. El progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año.
- B. La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- C. Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayude a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral. El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del estudiante. La situación final de promoción o repitencia de los estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar. Una vez aprobado un curso, el(la) alumno(a) no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando estos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo 12.- El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los(las) alumnos(as) que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado(a).

Artículo 13.- La situación final de promoción de los(las) alumnos(as) deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia. El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.

Artículo 14.- En los establecimientos reconocidos oficialmente por el Estado, el rendimiento escolar del(la) alumno(a) no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula. En el caso de 2° repitencia en el mismo nivel de enseñanza, su matrícula podrá ser cancelada.

Artículo 15.- La licencia de educación media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.



DISPOSICIONES COMUNES PARA LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 16.- El presente Reglamento ha sido liderado por el equipo directivo junto al equipo técnico, con la participación del Consejo de Profesores y el Consejo escolar.

Este reglamento será revisado cada año y sus modificaciones sometidas al Consejo de Profesores y al Consejo Escolar.

Artículo 17.- El Reglamento será publicado en la página web del Colegio y se enviará a los apoderados a través de correo electrónico. Las modificaciones y/o actualizaciones al Reglamento, serán informadas a la comunidad escolar mediante comunicación escrita o por su publicación en la página web del establecimiento educacional. El Reglamento deberá ser cargado al Sistema de Información General de Alumnos -SIGE- o a aquel que el Ministerio de Educación disponga al efecto.

Artículo 18.-

1. Régimen: El Establecimiento tendrá un régimen semestral.
2. Disposiciones respecto de la manera en que se promoverá que los(las) alumnos(as) conozcan y comprendan las formas y criterios con que serán evaluados;
 - a. Al inicio del año escolar, el profesor(a) jefe del curso analizará el reglamento de evaluación y promoción con sus alumnos(as).
 - b. Se publicará en cada sala de clases un resumen de los artículos más relevantes.
 - c. Previo a cada evaluación el profesor(a) de la asignatura correspondiente dará a conocer a los(las) alumnos(as) la forma y los criterios de la evaluación que se aplicará.
3. Disposiciones respecto de la manera en que se informará a los padres, madres y/o apoderados(as) de las formas y criterios con que serán evaluados los alumnos(as).
 - a. En la primera reunión de apoderados(as) se dará a conocer los aspectos más relevantes del Reglamento de Evaluación y Promoción.
 - b. En la página web del establecimiento se publicará el calendario de pruebas y evaluaciones.
 - c. Se informará a los apoderados(las) a través de la agenda escolar la fecha de la evaluación, el procedimiento e instrumento a aplicar y los contenidos y habilidades que se medirán.
 - d. En los niveles de 1° a 4° básico se enviará vía agenda, el calendario de pruebas.
4. Lineamientos respecto de las actividades de evaluación que pudieran llevar o no calificación, incluyendo las tareas que se envían para realizar fuera de la jornada escolar, se deberán establecer los lineamientos para cautelar que exista la retroalimentación de las mismas, las estrategias para el seguimiento de su calidad y pertinencia, y la forma en que se coordinarán los equipos docentes, en el marco de su autonomía profesional, para definir su frecuencia, en función de evitar la sobrecarga y resguardar los espacios de vida personal, social y familiar de los alumnos.
 - a. Las actividades de aprendizaje deben realizarse durante las horas de clases.



- b. De 1° a 8° año básico se podrán enviar tareas para la casa. Se enviarán lecturas personales o actividades que los alumnos(as) no alcancen a terminar durante la hora clase. Las lecturas personales deberán evaluarse y las actividades de clases, retroalimentarse.
 - c. De 1° a 4° año Medio se podrán enviar guías de trabajo y/o investigaciones, las cuales deberán ser revisadas y retroalimentadas durante la hora de clases.
 - d. Las evaluaciones deberán quedar registradas en el calendario de pruebas establecido para ello, evitando fijar dos evaluaciones coeficiente dos en el mismo día. En cuanto a las evaluaciones coeficiente uno, se podrán aplicar hasta un máximo de dos por día.
 - e. Cada docente debe consignar la fecha de aplicación de las evaluaciones, su contenido, las habilidades y/o actitudes que serán evaluadas y tipo de evaluación e instrumento a aplicar, en el libro de clases o leccionario.
5. Los profesionales de la educación dentro de sus horas no lectivas dispondrán de espacios para trabajo colaborativo que les permita determinar y acordar criterios de evaluación y tipos de evidencia centrales en cada asignatura, de modo de promover la mejora continua.
- a. Los docentes participarán en reuniones técnicas al menos tres veces al mes para planificar su proceso y sus evaluaciones. Estos espacios tienen un carácter de trabajo colaborativo entre los integrantes de cada departamento de asignatura.
6. Disposiciones que explicitan las estrategias que se utilizarán para potenciar la evaluación formativa:
- a. En las asignaturas de: Lenguaje, Matemática, Ciencias Sociales, Ciencias Naturales, Biología, Física, Química, Filosofía e Inglés, los(las) docentes deberán planificar y aplicar a lo menos una evaluación formativa por semestre.
 - b. Esta evaluación formativa deberá ser aplicada en las mismas condiciones de la evaluación sumativa:
 - i. Informada a los alumnos(as) y apoderados(as).
 - ii. Sus resultados serán analizados para determinar logros y planificar la respectiva retroalimentación.
 - iii. El producto del análisis de los resultados será informado a la Coordinación Académica.
 - iv. Asimismo, los alumnos(as) y sus apoderados(as) deberán ser informados de estos resultados y la forma en que se efectuará la retroalimentación.
 - c. Especificaciones de acuerdo al artículo 4 de este Reglamento.
7. Disposiciones que establezcan lineamientos para diversificar la evaluación en orden a atender de mejor manera a la diversidad de los alumnos;
- a. En caso que se requiera se planificará de acuerdo con el decreto 83 para los(las) alumnos(las) que ameriten adecuaciones curriculares en su proceso de aprendizaje.



8. Lineamientos respecto de la forma en que se resguardará que la calificación final anual de los alumnos en las asignaturas y módulos sea coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesional de la educación.
 - a. La calificación final anual de cada asignatura se obtendrá promediando la calificación del primer semestre y la calificación del segundo semestre.
 - b. La tabla de especificación de la evaluación sumativa coeficiente dos deberá corresponder a los objetivos de aprendizaje planificados en la asignatura.
 - c. Los estudiantes cuyo promedio anual en alguna de las asignaturas sea nota 3,9 tendrá derecho a rendir una evaluación coeficiente 1 que corresponderá a una nota más del segundo semestre, calculando nuevamente el promedio final. En ningún caso se bajará la calificación.
9. Disposiciones sobre la eximición de determinadas evaluaciones que conlleven calificación, sus requisitos y los plazos para las evaluaciones recuperativas.
 - a. Todos los(las) alumnos(as) tienen la obligación de rendir sus pruebas en la fecha fijada. En caso de enfermedad, el apoderado(a) deberá justificar la inasistencia durante las 48 horas siguientes a la falta del estudiante, en forma personal en Coordinación Académica y/o entregando certificado médico en Coordinación General, para dejar constancia de esta situación en la hoja de vida del estudiante. Si el apoderado(a) justifica oportunamente la inasistencia a evaluaciones de su pupilo(a) o este presenta certificado médico en igual forma, el(la) alumno(a) tendrá derecho a ser evaluado en la fecha establecida para rendir las pruebas atrasadas. Esta fecha se cumplirá sujeta a la misma reglamentación de la prueba original y se aplicará otra prueba o procedimiento evaluativo con el mismo nivel de exigencia que en la prueba original.
 - b. El(la) alumno(a) que no pueda rendir una prueba o evaluación por estar suspendido de clases, tendrá derecho a ser evaluado en la fecha que se establece para rendir pruebas atrasadas.
 - c. El(la) alumno(a) que falte a prueba sin certificado médico, sin justificación oportuna del apoderado(a) o sea retirado del establecimiento previo a rendir una evaluación, se le aplicará una escala cuya calificación máxima será cuatro, cero (4,0).
 - d. El(la) alumno(a) que no asista a rendir una prueba atrasada fijada sin justificación válida, de acuerdo a lo establecido, será calificado con nota mínima y se aplicarán las sanciones determinadas en el Reglamento Interno. El(la) alumno(a) que falte reiteradamente a prueba será considerado caso especial para ser tratado en consejo de profesores(as) del curso, el cual podrá recomendar alguna medida disciplinaria de acuerdo al Reglamento Interno.
 - e. Los(las) alumnos(as) de 1° a 4° básico rendirán sus pruebas atrasadas según determine el o la docente de la asignatura, durante la jornada de clases.
 - f. Los(las) estudiantes que no puedan cumplir con las fechas de evaluaciones establecidas por diversas razones y fundamentadas con antecedentes fidedignos, entregados oportunamente por el(la) apoderado(a), su situación



será analizada en consejo de profesores(as), con informe de las unidades correspondientes, el cual determinará la pertinencia de los antecedentes o informes presentados.

- g. A los(las) estudiantes que ingresen una vez iniciado el año escolar se les aplicará el siguiente procedimiento:
- i. Si provienen de colegios con régimen semestral, serán incorporados en el semestre que corresponda, anotándose en el libro de clases las notas parciales y/o semestrales que acredite mediante documentación oficial del establecimiento de origen.
 - ii. Si provienen de colegios con régimen trimestral y que ingresen en el transcurso del primer semestre serán incorporados en ese periodo y las calificaciones del primer trimestre serán consideradas como parciales del semestre. El(la) alumno(a) deberá completar el mínimo de calificaciones exigidas para el semestre.
 - iii. En caso que el(la) alumno(a) provenga de colegio con régimen trimestral e ingrese en el transcurso del segundo semestre y presenta el primer trimestre rendido y el segundo semestre con notas parciales o totalmente terminado, el Establecimiento procederá a considerar sus notas como notas parciales hasta el número mínimo de calificaciones que se requieren para el promedio semestral. Las restantes notas parciales provenientes del segundo trimestre y hasta el tercer trimestre serán consideradas como notas parciales del segundo semestre. El(la) alumno(a) deberá completar el número mínimo de notas que se indica en este Reglamento.
 - iv. Los(las) alumnos(as) que se matriculen en el segundo semestre y que por razones justificadas no tuvieron calificaciones en el primer semestre (ej. Asignaturas no contempladas en el plan de estudio del colegio de procedencia), serán sometidos a una prueba semestral, en especial en las áreas científico-humanista. La calificación obtenida será considerada como nota promedio del primer semestre.
10. Definición del sistema de registro de las calificaciones para todas las asignaturas del plan de estudio.
- a. El registro, entrega y retroalimentación de calificaciones para todas las asignaturas del plan de estudio deberá ser realizado por el profesor(a) de asignatura correspondiente en el plazo de una semana después de aplicado el procedimiento evaluativo. Este registro se hará en el libro de clases y en el Sistema Computacional establecido para ello.
11. Criterios para la promoción de los(las) alumnos(as) con menos del 85% de asistencia a clases incluyendo los requisitos y modos de operar para promover a los alumnos.
- a. En el caso de estudiantes que por razones justificadas no cumplan con el 85% de asistencia el(la) director(a) del establecimiento, en conjunto con el(la) jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores(as), podrá autorizar la promoción de alumnos(as) con porcentajes menores a la asistencia requerida. Para ello el apoderado(a) deberá realizar una solicitud



- escrita a la dirección del Colegio, adjuntando los antecedentes correspondientes.
- b. El procedimiento a seguir, en el caso de promover a alumnos(as) con porcentajes menores al 85% de asistencia, consistirá en la recolección de datos concretos, verdaderos y válidos, conducentes a elaborar una evaluación concluyente, lo que se analizará en conjunto con el Jefe Técnico y docentes. Los estudiantes deben tener al menos un 60% de asistencia para que su caso sea analizado.
 - c. Las causales podrían ser las siguientes:
 - i. Ingreso tardío a clases.
 - ii. Enfermedad grave, demostrada a través de certificados médicos entregados oportunamente por parte del apoderado(a) y emitidos por profesionales del área de salud que correspondan al tipo de enfermedad.
 - iii. Situaciones de embarazo, específicamente fechas de pre y post parto.
 - iv. Otras posibles causales que podrán darse y que no aparecen en el presente Reglamento, se evaluarán en el momento en que se presenten.
12. Criterios para la resolución de situaciones especiales de evaluación y promoción durante el año escolar, tales como ingreso tardío a clases; ausencias a clases por períodos prolongados; suspensiones de clases por tiempos prolongados; finalización anticipada del año escolar respecto de uno o varios alumnos individualizados; situaciones de embarazo; servicio militar; certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes; becas u otros;
- a. Las resoluciones correspondientes a situaciones especiales de evaluación y promoción de estudiantes serán determinadas en reunión técnica con docentes.
13. Disposiciones sobre la forma y los tiempos para la comunicación sobre el proceso, progreso y logros de aprendizaje a los alumnos(as), padres, madres y/o apoderados(as).
- a. Los(las) profesores(as) jefes deberán entrevistar a los apoderados(as) al menos una vez cada semestre para comunicar sobre el proceso, progreso y logros de aprendizaje de los alumnos.
 - b. El apoderado(a) deberá hacer seguimiento de la situación de su pupilo(a) a través del sistema computacional implementado por el establecimiento.
 - c. Se entregará al apoderado(a) informes de evaluación dos veces por semestre.
14. Disposiciones respecto del desarrollo de instancias mínimas de comunicación, reflexión y toma de decisiones entre los diversos integrantes de la comunidad educativa centradas en el proceso, el progreso y los logros de aprendizaje de los alumnos.
- a. Se realizará a lo menos una reunión técnica entre los diversos integrantes de la comunidad para evaluar el proceso, progreso y los logros de aprendizaje de los(las) alumnos(as).



15. Disposiciones sobre los criterios, el procedimiento de análisis, toma de decisiones de promoción y las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico, señaladas en el artículo 12 de este reglamento;
 - a. Se realizarán consejos técnicos, con la participación de docentes y profesionales de apoyo para el análisis, la toma de decisiones y la determinación de las medidas para proveer el acompañamiento pedagógico de los estudiantes.
 - b. Entre las medidas a aplicar están; reforzamientos, apoyo psicopedagógico, apoyo psicológico, apoyo de coordinación académica y del profesor jefe a través de entrevista al(la) alumno(a) y al(la) apoderado(a).
16. Medidas que se aplicarán en caso de plagio o copia. Sin perjuicio de lo anterior, las sanciones que se establezcan en estos casos, deberán encontrarse reguladas en el Reglamento Interno.
 - a. Respecto de las situaciones especiales que se presenten durante la aplicación de instrumentos de evaluación, se establece que el(la) alumno(a) que sea sorprendido copiando o alterando el normal desarrollo de la evaluación, se le retirará la prueba o trabajo y se le corregirá hasta donde esté respondida o se determinará la aplicación de una nueva evaluación con un PREMA de 70%. Se dejará constancia de esta situación en el libro de clases y se aplicará el Reglamento Interno que tipifica dicha falta.
 - b. Si un instrumento de evaluación es filtrado y conocido por los estudiantes, será anulado y se aplicará una nueva evaluación a todo el o los cursos involucrados en una nueva fecha determinada por la Coordinación Académica. Se aplicará además la sanción estipulada en el Reglamento Interno.
 - c. El uso de herramientas de inteligencia artificial deberá ajustarse a los criterios pedagógicos definidos por el establecimiento y a las orientaciones entregadas por el o la docente. En caso de detectarse plagio o uso no autorizado de inteligencia artificial en trabajos, evaluaciones o evidencias de aprendizaje, dicha instancia no será calificada bajo los criterios originales y se aplicará una nueva modalidad de evaluación que permita verificar de manera auténtica los aprendizajes del o la estudiante. Esta nueva instancia será evaluada con una exigencia mínima del 70% y la situación será registrada en la plataforma NAPSIS, dejando constancia del procedimiento aplicado.

Artículo 19.- Todas las disposiciones del Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de éstas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente.



ANEXO 1:

PROCEDIMIENTO DE CIERRE ANTICIPADO DEL AÑO ESCOLAR

1. Fundamento y Objetivo

El cierre anticipado del año escolar es una medida **excepcional**, contemplada dentro del Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar, que permite poner término anticipado a la asistencia y evaluaciones de un estudiante bajo causas debidamente justificadas, resguardando siempre la continuidad de los aprendizajes y la equidad en los procesos académicos.

2. Ámbito de Aplicación

Este protocolo aplica a estudiantes de Enseñanza Básica y Media que, por situaciones extraordinarias, requieren finalizar su año escolar antes de la fecha oficial. No sustituye al calendario escolar vigente.

3. Requisitos para Solicitar el Cierre Anticipado

La solicitud de cierre anticipado solo será considerada si el/la estudiante:

1. Ha cursado al menos un semestre completo del año lectivo correspondiente.
2. No tiene evaluaciones pendientes en las asignaturas correspondientes al nivel que cursa.
3. Presenta causas justificadas, tales como:
 - Problemas de salud física o emocional extremadamente graves (certificados médicos de especialistas).
 - Traslado familiar fuera de la ciudad o país (Durante el 2° semestre)
 - Embarazo adolescente.
4. Demostrar cumplimiento de criterios académicos mínimos para ser promovido, según el Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar vigente.

4. Procedimiento para Solicitar el Cierre.

1. El apoderado deberá presentar una solicitud escrita dirigida a Dirección, con copia al Profesor/a Jefe y a la Coordinación Académica.
2. La carta debe incluir:
 - Nombre completo del estudiante y curso.
 - RUT del estudiante y apoderado/a.
 - Motivo de la solicitud.
 - Documentación acreditatoria de la causal. (No se considerarán certificados emitidos por profesionales que no ejercen la medicina)
 - Firma del apoderado/a.
 - Fundamentar cómo el alumno/a alcanzará los objetivos faltantes propios del nivel.



5. Evaluación y Resolución

1. Una vez recepcionada la solicitud, Coordinación Académica, junto al Profesor Jefe y, de ser necesario, profesionales de apoyo, revisarán los antecedentes, estudiarán si cumple con los requisitos y si las pruebas adjuntas son suficientes para justificar el cierre de año anticipado.
2. El establecimiento, en caso de ser necesario, tendrá facultad para comunicarse con los especialistas externos que atienden al estudiante o solicitar al apoderado un nuevo certificado con fecha vigente.
3. Coordinación Académica, emitirá un análisis técnico, el cual será presentado a Dirección.
4. La decisión será tomada por Dirección y comunicada por Coordinación Académica al apoderado/a por escrito o resolución interna, en un plazo máximo de 15 días hábiles.
5. En caso de rechazo, el apoderado/a podrá apelar la resolución en un plazo máximo de 5 días hábiles mostrando nuevos antecedentes que permitan una reevaluación. Si dicha apelación también resulta negativa y el estudiante no se reintegra a sus actividades académicas, el establecimiento tendrá la facultad de realizar una denuncia al apoderado por vulneración de Derecho a la Educación.

6. Efectos del Cierre Anticipado

1. El estudiante permanecerá registrado como alumno/a regular hasta la conclusión del año lectivo.
2. Las implicancias del cierre son académicas (asistencia y cierre de notas), pero no eximen al apoderado/a de cumplir con obligaciones administrativas o económicas establecidas por contrato. La promoción escolar se determinará conforme a las calificaciones, asistencia y requisitos normativos vigentes.
3. En casos de que se acepte la solicitud de cierre de año escolar anticipado, la asistencia se considerará hasta el día anterior a la fecha de cierre.
4. El estudiante solo podrá participar de graduaciones correspondientes a su nivel. (No actividades ni premiaciones)
5. El apoderado/a debe hacerse responsable de apoyar al estudiante en la adquisición de los aprendizajes faltantes, debido al término anticipado del año escolar.

7. Registro y Seguimiento

1. Coordinación Académica deberá llevar un registro de todos los cierres anticipados aprobados durante el año lectivo e informarlos oportunamente a las distintas unidades del establecimiento.
2. Se podrá elaborar un informe anual sobre este procedimiento para evaluar tendencias, causas principales y propuestas de mejora.